

Ayuntamiento de Navares de Enmedio**ANUNCIO**

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno municipal en la sesión celebrada el día 2 de junio de 2005, se expone al público durante el plazo de ocho días el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de servir la base para la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso, de la obra de Acondicionamiento de la Pradera, publicándose simultáneamente anuncio de licitación, que en el caso de existir reclamaciones, se suspenderá la licitación.

Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Navares de Enmedio.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Tipo de licitación: 107.510,85 euros.

Garantía provisional: 2.150,22 euros.

Documentación: Se presentará en tres sobres cerrados con los números 1, 2 y 3. El sobre "1" contendrá la documentación general exigida para tomar parte en este concurso, el sobre "2" la documentación relativa a los criterios de adjudicación y el sobre "3" la proposición económica, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

La presentación de ofertas: Será en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La apertura de las ofertas: Tendrá lugar en Secretaría del Ayuntamiento el día siguiente hábil al de la finalización de presentación de proposiciones, a las doce horas y sea jueves.

Modelo de proposición: El recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Navares de Enmedio, a 9 de junio de 2005.— El Alcalde, Pedro San Frutos Alonso.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Abades****ANUNCIO DE PRESUPUESTO DE 2005**

Por el presente se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 17 de junio de 2005 acordó la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2005.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, con el fin de que en el citado plazo puedan examinar el expediente de aproba-

2563

ción que se encuentra en las oficinas municipales, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Abades, 20 de junio de 2005.— La Alcaldesa, Magdalena Rodríguez Gómez.

2510 Bis

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba**RECTIFICACION DE ERROR**

Advertido error en el titular del anuncio N° 2510 publicado en la página 12 del B.O.P. N° 76, de fecha 27 de Junio, queda anulado dicho anuncio volviéndose a publicar íntegramente:

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba**ANUNCIO ORDENANZAS FISCALES**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 22 de abril de 2005, acordó aprobar provisionalmente, la modificación y el establecimiento de las siguientes tasas:

- Ordenanza Fiscal N° 5: Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal
- Ordenanza Fiscal N° 6: Reguladora de la Tasa de Suministro de agua a domicilio
- Ordenanza Fiscal N° 11: Reguladora de la Tasa por otorgamiento de Licencia de Primera Utilización u Ocupación de Construcciones e Instalaciones.
- Ordenanza Fiscal N° 12: Reguladora de la Tasa de Expedición de documentos Administrativos.

Expuesto al público dicho acuerdo y Ordenanzas que regulan su exacción, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles siguientes, sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, por lo que dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas de aplicación, procediendo la publicación de los artículos modificados de dichas Ordenanzas y el texto íntegro de las ordenanzas de nuevo establecimiento. que se adjuntan al presente como Anexos.

2551

RÉGIMEN DE RECURSOS

De conformidad con lo previsto en los arts. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa (art.109.LRJPAC), podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Segovia en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso, de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.P. si la desestimación es expresa o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimada a reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Art. 6

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

1) Asignación de Sepulturas:

1.1 Sepulturas Temporales:

Por cada cuerpo: 300,00 euros

1.2. Sepulturas Perpetuas:

De cuatro cuerpos: 1.500,00 euros.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cerezo de Arriba a 15 de junio de 2005.— El Alcalde, Pedro Rojo Núñez.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Art. 6.2

Las Tarifas de este Tasa serán las siguientes:

a) Tarifa mínima por mantenimiento de la red general : 18,03 euros

b) Por consumo de agua

Bloque 1º: De 0 a 120 m³: 10,22 euros

Bloque 2º: De 121 m³ a 250 m³: 0,09 euros /m³

Bloque 3º: De 251 m³ a 500 m³: 0,12 euros /m³

Bloque 4º: De 500 m³ en adelante: 0,15 euros /m³

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cerezo de Arriba a 15 de junio de 2005.— El Alcalde, Pedro Rojo Núñez.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 23/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales no se conoce beneficio tributario alguno por razón de esta tasa, salvo los que sean con-

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Naturaleza y fundamento de la tasa.

Artículo 1º:

Se establece esta tasa al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, y recaerá sobre los servicios a que se refiere el artículo siguiente, prestados por este Ayuntamiento con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Hecho imponible:

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción e incineración de cadáveres, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas y cualesquiera otros que, conforme a lo previsto en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte interesada.

Sujeto pasivo:

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Responsables

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 40 de la mencionada Ley General Tributaria.

Exenciones:

Artículo 5º.-

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Tarifas:

Artículo 6º.-

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

1) Asignación de Sepulturas:

- 1.1.- Sepulturas Temporales: Por cada cuerpo.....10.000.-Pts
- 1.2.- Sepulturas Perpetuas : De cuatro Cuerpos...75.000.- Pts.

Devengo:

Artículo 7º.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta Ordenanza se refiere, al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación.

Artículo 8º.- No devengarán derecho alguno los traslados de restos de cadáve-

res al columbario, procedentes de nichos temporales cuya concesión haya caducado. Tampoco devengarán tasa los traslados que soliciten los particulares interesados, desde cualquier clase de sepultura, siempre que ésta quede completamente libre y se autorice por el concesionario o sus derechohabientes la reversión al Ayuntamiento. En este caso, todas las operaciones se realizarán por cuenta de éste.

Ingreso de la tasa:

Artículo 8º.-

1. Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la Beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

Reversión de sepulturas:

Artículo 9º.-

1. El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de los nichos o sepulturas de cualquier clase cuya concesión se otorgue "**a perpetuidad**" no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o nicho, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y del supuesto que se contempla en el artículo 7º respecto de renuncia del titular, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus derechohabientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

Infracciones y sanciones:

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

Disposicion final.-

Esta Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de Septiembre de 1.989, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser de aplicación a partir de 1 de enero de 1.990, y continuará en vigor en

tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Cerezo de Arriba, a 14 de Septiembre de 1.989.

EL ALCALDE,

José Martín



El Secretario,



